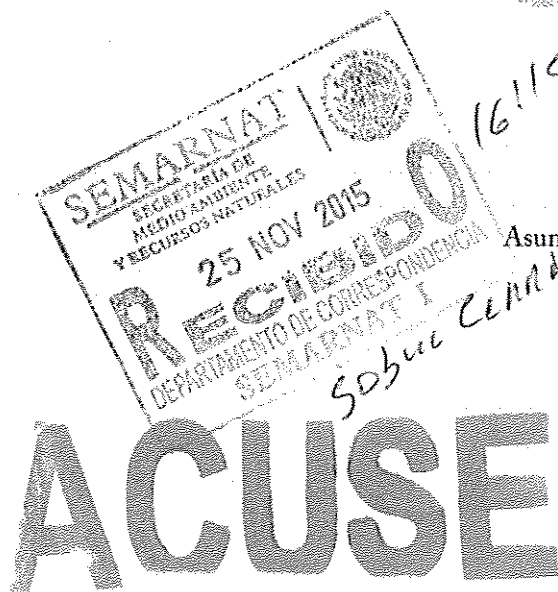




Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. COFEME/15/4142



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, para quedar como "Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2015, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

México, D. F., a 24 de noviembre de 2015

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de modificación de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, para quedar como "Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2015, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 6 de noviembre de 2015, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, la COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción III y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. que con la regulación se atiendan compromisos internacionales). Lo anterior, en virtud que México es parte firmante

¹ www.cofemerslmir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria², cuyo artículo I establece que las Partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas legislativas, técnicas y administrativas especificadas en la misma, y en otros acuerdos suplementarios, con el propósito de actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales, a la par de promover medidas apropiadas para combatirlas.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del ACR, le informo que a fin de estar en posibilidad de determinar si el anteproyecto de referencia se ubica en el supuesto de excepción aludido por la SEMARNAT (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) y será necesario que dicha Dependencia proporcione la información detallada en el apartado *Impacto de la Regulación* del presente escrito, a efecto de realizar un adecuado análisis costo - beneficio.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

Ampliaciones y Correcciones

Apartado Impacto de la regulación.

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

De conformidad con la información de la MIR, la SEMARNAT advirtió que tras la emisión del anteproyecto, será necesario modificar los siguientes trámites:

- SEMARNAT-03-038. Solicitud de Autorización para el uso de la Marca que atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios en el embalaje de madera de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012;
- SEMARNAT-03-043. Informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012;

² Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29º periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el 17 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- SEMARNAT-03-042. Aviso de modificaciones a las autorizaciones para la aplicación de los tratamientos y el uso de la marca establecida en la NOM-144-SEMARNAT-2012, y
- SEMARNAT-03-044. Aviso de renuncia a la autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

Sin embargo, esta Comisión advierte que en diversos numerales del anteproyecto se encuentran contemplados la creación de trámites, en términos de lo previsto por el artículo 69-B³ de la LFPA, que no han sido identificados por la SEMARNAT, mismos que a continuación se detallan:

- Solicitud para abrir sucursales (numeral 4.3.17);
- Solicitud de segunda visita técnica de verificación (numerales 4.3.3.5 y 4.3.11), y
- Entrega de copia de los certificados emitidos por los organismo de certificación (numeral 5.2.15).

En este sentido, se solicita a esa Secretaría identificar y justificar en su MIR el establecimiento de los trámites contenidos en la propuesta regulatoria, identificando para cada caso la vigencia, el medio de presentación, los requisitos, los plazos de prevención y resolución, y la figura ficta que será aplicable, de conformidad con lo que refiere el artículo 69-M de la LFPA.

2. Disposiciones y/o Obligaciones

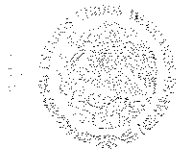
Respecto del presente apartado, derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al anteproyecto, se observa que la SEMARNAT proporcionó información sobre las obligaciones y/o acciones regulatorias contempladas en los numerales 1, 4.1.1; 4.1.5.1; 4.1.5.3; 4.1.7.1; 4.1.7.3; 4.1.8; 4.3.3.5; 4.3.10; 4.3.11; 4.3.15; 4.3.17; 4.3.19; 4.4.2.1; 5.1.5; 5.1.5.1 y 5.1.5.2.

Al respecto, esta Comisión advierte que en la información proporcionada por esa Secretarías no se consideraron los numerales 4.1.4; 4.1.6; 4.1.7.3, 4.1.8.1; 4.1.8.2; 4.3.2.2, inciso e); 4.3.2.3; 4.3.6; 4.3.9; 4.4.2.2; 4.4.2.3; 5.2.6; 5.2.8; 5.2.10; 5.2.16; 5.2.17.3; artículo Transitorio Segundo de la propuesta regulatoria, por lo que se solicita a la SEMARNAT brindar la justificación correspondiente.

³ "Artículo 69-B

(...)

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Sobre el particular, es necesario que esa Dependencia proporcione la información con la que se demuestre que la implementación de las acciones regulatorias antes descritas han sido formuladas bajo fundamentos técnicos y evidencia científica internacional en la materia y se proporcione información con la que se evidencie que su implementación coadyuvará a la consecución de los objetivos planteados por el anteproyecto.

3. Beneficios y Costos

En relación a los costos, esa Secretaría manifestó en la MIR que los mismos ascienden a \$190,163,176.10 pesos anuales, por concepto de adquirir equipo para ofrecer tratamientos fitosanitarios térmicos mediante calentamiento dieléctrico (DH) y su gasto en energía; costo de adquirir equipo y gastos de mano de obra para la aplicación del tratamiento de fumigación con fluoruro de sulfurilo (FS); la aplicación fumigación con fluoruro de sulfurilo en lugar de fumigación con bromuro de metilo; la obtención de dictamen de conformidad de una unidad de verificación y el envío anualmente a la autoridad de los resultados derivados de las visitas de verificación por parte del organismo de certificación.

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que podrían existir costos adicionales a los previstos por la SEMARNAT, en virtud de que en la cuantificación de los costos por calentamiento dieléctrico no se consideraron los que anualmente se pudieran derivar de la calibración de los sensores de temperatura y el equipo de registro por parte de laboratorio acreditado, la conservación de los registros de los tratamientos y la calibración durante cinco años, así como de la contratación del personal necesario que operará el nuevo equipo y capacitación del mismo.

Aunado a lo anterior, para los costos de la aplicación del tratamiento de fumigación del fluoruro de sulfurilo, dicha Dependencia omitió considerar los costos del químico a utilizar y la capacitación al personal que maneja el equipo necesario para realizar la fumigación.

Asimismo, el costo para el Organismo de Certificación por remitir anualmente a la Secretaría los resultados de las visitas de verificación a las empresas autorizadas, se advierte que se podría estar considerando que en cada uno de ellos solo se remite un reporte de visita de verificación anualmente y, a su vez, no consideró los costos por el personal que realizará dicha actividad administrativa.

A su vez, para el costo generado por aplicar fumigación con fluoruro de sulfurilo en lugar de fumigación con bromuro de metilo, esta COFEMER solicita a esa Secretaría brindar información respecto de los supuestos, metodologías y procedimientos utilizados en dicho análisis, a efecto de poder contar con un análisis más robusto de su impacto.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Finalmente, es necesario que la SEMANART brinde información respecto a la estimación de los costos que pudiera generar al particular la modificación y la creación de los trámites de la presente propuesta regulatoria; por lo que esta Comisión solicita a esa Secretaría identificar y cuantificar el costo que pudiera derivarse de realizar dichas acciones.

En relación a los beneficios, esa Secretaría manifestó en la MIR que los mismos ascienden a \$877,207,330.20 pesos anuales, por mejorar el tratamiento fitosanitario mediante la verificación para la autorización de las empresas y del cumplimiento de la norma por unidades de verificación y organismos de certificación; por reducción en los costos de transacción que implica el trámite de solicitud de autorización para el uso de la marca y por la reducción de costos de producción al cambiar de tratamiento térmico convencional a tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico.

Al respecto, esta Comisión solicita a esa Secretaría brindar información respecto de los supuestos, metodologías y procedimientos utilizados para efectuar el análisis del beneficio asociado a la reducción de costos de producción al cambiar de tratamiento térmico convencional a tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, a efecto de poder contar con un análisis más robusto de su impacto.

En consecuencia, esta COFEMER queda en espera de que la SEMARNAT realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos previstos en los artículos 69-I y 69-J de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LEB/CFP

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.